Colección:
Relaciones Internacionales

Nº 3

# BREVE INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO




JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS

Aebius

# BREVE INTRODUCCIÓN AL

# DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

# BREVE INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Public International Law
Droit International Publique
Völkerrecht
Diritto Internazionale Pubblico
Direito Internacional Público
Ius Gentium

JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS
2011

Aebius

Breve introducción al derecho internacional público
© José Escribano Úbeda-Portugués.
© Editorial: Aebius
Calle Magnolias 35 bis Local
Tel: 0034 91 3117696 url: www.aebius.com
Aebius es marca registrada de Vision Netware S.L.

ISBN: 978-84-15209-65-2
Descargado de: www.visionlibros.com

Diseño base cubierta: Marian González,
reflejandoelazul@visionnet.es

Distribuye y produce:
Distribución de publicaciones C/ Magnolias 35 Bis, Local.
28029 Madrid.

Pedidos a. pedidos@visionnet.es
www.distribuciondigital.com

Reservados todos los derechos. Esta publicación no puede
ser reproducida, ni registrada, sin el permiso previo por escrito
de los titulares del copyright

*A mi maestro, Carlos Fernández Liesa*

*“ Ehrlichkeit ist die beste Politik “*

*“ Zum ewigen Frieden “*

*Immanuel Kant ( 1795 )*

# Índice

**Presentación ..... 13**

I. INTRODUCCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL ..... 15

**PRIMERA PARTE**

**LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL**

II. LOS ESTADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL ..... 31

III. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ..... 55

IV. LOS PUEBLOS COMO TITULARES DEL DERECHO A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN ..... 65

V. LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL DEL INDIVIDUO ..... 73

**SEGUNDA PARTE**

**LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL**

VI. EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO ..... 101

VII . EL DERECHO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES ..... 107

VIII. OTROS PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL ..... 155

**TERCERA PARTE**

**DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

IX. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ..... 169

X. RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL DEL INDIVIDUO POR COMISIÓN DE *DELICTA IURIS GENTIUM* ..... *193*

**CUARTA PARTE**

**CONTROLES INTERNACIONALES DE CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN COERCITIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL**

XI. CONTROLES INTERNACIONALES DE CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL ..... 221

XII. APLICACIÓN COERCITIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL ..... 229

**QUINTA PARTE**

**DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS**

XIII. LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNOS DE LOS ESTADOS ..... 237

**SEXTA PARTE**

**RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS ESPACIOS**

XIV. DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR Y DE LOS ESPACIOS FLUVIAL, AÉREO, ULTRATERRESTE Y POLARES ..... 253

**BIBLIOGRAFÍA ..... 295**

# Presentación

El objetivo principal de este libro es el de contribuir a la difusión de los contenidos principales de la disciplina del Derecho Internacional Público. Estamos ante una obra introductoria sobre los principales ámbitos temáticos de la especialidad del Derecho de Gentes. El autor analiza en su libro los principales caracteres de la Sociedad Internacional Contemporánea y de la Comunidad Internacional y su ordenamiento jurídico. El libro presta especial consideración a los principales sujetos del Derecho Internacional. Por ello, el autor estudia el Estado como sujeto relevante a nivel jurídico internacional, abordando sus elementos constitutivos, así como los ámbitos de la creación de Estados, y el reconocimiento de Estados y de Gobiernos. Asimismo, en el libro se analiza el campo temático de la jurisdicción del Estado soberano y sus inmunidades.

En el terreno de los sujetos del Derecho Internacional, tiene especial tratamiento en el libro el estudio de las Organizaciones Internacionales, los pueblos como titulares del derecho a la libre autodeterminación, así como la subjetividad internacional del individuo.

Por lo que respecta al análisis de las fuentes del Derecho Internacional Público, el libro aborda tanto la Costumbre Internacional como los Tratados Internacionales. Asimismo, en cuanto a otros procedimientos de creación del Derecho Internacional, el autor estudia el ámbito de los actos jurídicos unilaterales, las resoluciones de las Organizaciones Internacionales, los principios generales del Derecho y los medios auxiliares de determinación de las normas.

Un tema prioritario del Derecho Internacional Público es el referido a las garantías internacional del cumplimiento de las normas jurídico internacionales. Por ello, el libro trata de los controles internacionales en la materia. Además, se aborda también el Derecho de la responsabilidad internacional del Estado y de otros sujetos del Derecho Internacional, así como el ámbito específico de la responsabilidad internacional penal del individuo por comisión de *delicta iuris gentium*. Asimismo, en este libro introductorio al Derecho Internacional Público, el autor ha considerado oportuno tratar el tema de la aplicación coercitiva del Derecho Internacional.

El libro también aborda las relaciones entre el Derecho Internacional y los ordenamientos jurídicos internos de los Estados, abordándose el tema de la jerarquía de las normas internacionales y de la aplicación en España del Derecho Internacional.

Otros temas relevantes contenidos en este Estudio introductorio al Derecho Internacional Público, son, entre otros, el análisis del régimen jurídico internacional de los espacios marinos y de los espacios aéreo, ultraterrestre y de los espacios polares.

Por último, el autor aborda en esta Breve introducción a la disciplina del Derecho Internacional Público los principales contenidos del Derecho Diplomático y Consular.

En definitiva, el presente libro tiene, eminentemente, una finalidad didáctica en el conocimiento de los principales pilares de la disciplina del Derecho Internacional Público. Por ello, esta obra va dirigida, principalmente, al ámbito académico universitario, en el marco del desarrollo de tal disciplina en los Grados universitarios de Derecho y ciencias conexas en el área de las Ciencias Sociales y Jurídicas. No obstante, otro de los objetivos principales que el autor ha considerado a la hora de realizar el libro, se concreta en difundir al público en general las señas de identidad y vectores claves de la disciplina del Derecho Internacional Público.

# I. INTRODUCCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL

***Sumario:***


*1.1. Introducción*
*1.2. La Sociedad Internacional, la Comunidad Internacional y su Ordenamiento Jurídico*

## 1.1 Introducción

El internacionalista Roberto MESA señalaba que vivimos " *en el mundo cerrado de una Sociedad Internacional. Herméticamente estatalizada*' ( *La Nueva Sociedad Internacional , 1992* ). El desarrollo de la tecnología (como p. ej., los satélites de comunicaciones) y la globalización de la economía son los dos fenómenos que mejor evidencian, según la internacionalista Esther BARBÉ la realidad del mundo cerrado o de la aldea global ( *Relaciones Internacionales*, Madrid: Tecnos, 2007 ) . La evidencia de la mundialización en el terreno técnico-económico tiene su contrapartida en el terreno político bajo la forma de la estatalización. El escenario del mundo estatalizado está encarnado en la Asamblea General de la ONU: 192 Estados en 2011 que representan a unos 6.500 millones de individuos.

Para los historiadores de la Sociedad Internacional, la Asamblea General es el resultado de un proceso evolutivo: La transformación de la sociedad europea de Estados en una sociedad universal:

Según BARBÉ, su aproximación a la Sociedad Internacional, parte de dos ideas básicas:

a ) La actual Sociedad Internacional es una sociedad mundial (UNIVERSALIDAD).

b ) La Sociedad Internacional está formada por Estados soberanos (HETEROGENEIDAD).

Por su parte, el iusinternacionalista FERNANDO MARIÑO MENÉNDEZ *( Derecho Internacional Público: Parte General*, Madrid: Trotta, 4ª ed., 2005, p. 21 ) señala que " *la Comunidad Internacional Contemporánea no está exclusivamente formada por el conjunto de los Estados soberanos sino que comprende también diferentes Organizaciones Internacionales y alguna otra entidad… En la actualidad, todos los Estados soberanos que existen de hecho forman parte de la Comunidad Internacional, es decir, los miembros estatales de la Sociedad internacional y los de su Comunidad jurídica coinciden, porque todos ellos nacen y actúan en un medio social universal, cuyo orden jurídico no pueden eludir "*.

## 1.2. La Sociedad Internacional, la Comunidad Internacional y su Ordenamiento Jurídico

La distinción fundamental entre comunidad y sociedad se traduce en los siguientes términos (comenta BARBÉ) según POCH '*Comunidad Internacional y Sociedad Internacional'- Revista de Estudios Políticos-1943:*

- La comunidad es una unidad natural y espontánea, mientras que la sociedad es una unidad en cierta manera artificial. En la comunidad, la vida del individuo coincide con la vida conjunta y no se puede pensar en una vivencia plena del individuo al margen de la convivencia grupal. En la sociedad, aunque hay exigencias pragmáticas, no se da la exigencia lógica de vivir conjunto y, en ese sentido, el vivir individual precede lógicamente al convivir.
- La comunidad es integración, mientras que la sociedad es una suma de las partes.
- En la comunidad priman los valores convergentes, mientras que en la sociedad primar los valores divergentes.

Celestino DEL ARENAL señala que ante la cuestión de si estamos ante un 'sociedad' o una 'comunidad' internacional la posición que más adecuada a las realidades del presente es la que afirma que estamos ante una Sociedad Internacional inmersa en un proceso de evolución hacia una Comunidad Internacional, es decir que estamos ante una Sociedad Internacional que presenta ya rasgos característicos de una comunidad, aunque ésta no se ha configurado todavía plenamente como tal ('*Introducción a las Relaciones Internacionales' 2007* ).

En ése sentido, el propio ARENAL introduce la consideración de MOSLER sobre la Sociedad Internacional como comunidad legal ('*International Society as a Legal Community'- 1980*). En tal sentido de comunidad legal, se puede destacar la siguiente consideración del eminente iusinternacionalista Juan Antonio CARRILLO SALCEDO: '*Tanto en la regulación de intereses comunes de los Estados ... como... en la reglamentación jurídica de intereses generales de la comunidad internacional en su conjunto (como, p. ej., la promoción del desarrollo, la protección del Medio Ambiente como patrimonio común de la humanidad, o la protección internacional de los derechos humanos), el clásico Derecho Internacional, ha sido sustituido pro-*

*gresivamente por un Derecho Internacional más social, más comunitario* ( '*El Derecho Internacional en perspectiva histórica*').

Algunos autores desestiman, por completo, la existencia hoy en día de una cultura universal, a falta de una lengua común, de una memoria común y de haber compartido maneras de pensar, razonar y comunicarse.

Pero, es evidente, que la actual sociedad mundial está altamente integrada en lo que respecta a:

*a. Reglas e Instituciones, por una parte,*

*b. Conocimientos, por otra parte (Interdependencia Científico-Técnica).*

En el primer caso, el sistema de la ONU constituye el ejemplo más evidente de a Universalización de la Organización Internacional, mientras que en el segundo caso, la industria de la comunicación ha creado a nivel mundial un modelo de modernización basado en los patrones del mundo euro-americano.

La sociedad mundial se define a partir de la aceptación de unas ciertas normas de funcionamiento y de comportamiento (*Universalización* en cuanto dimensión reguladora e intelectual). Pero, la base legitimadora de la sociedad mundial aún está fragmentada. De ahí que pueda hablarse de un mundo multicultural en lo que a moral y a valores se refiere (*Heterogeneidad sociocultural*). Una Sociedad Internacional diferente, por tanto, de todo lo conocido hasta ahora:

MUNDIALIZACIÓN (UNIVERSALIDAD) + MULTICULTURALISMO (HETEROGENEIDAD).

En este sentido Adam WATSON ha escrito que la 'Sociedad Multicultural Global' es todavía algo nuevo y experimental y aún no ha encontrado una forma que encaje adecuadamente con las realidades del sistema ('*The evolution of international society*').

*CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUAL SOCIEDAD INTERNACIONAL:*

La actual Sociedad Internacional merece múltiples adjetivos:

- Según BARBÉ la Sociedad Internacional se caracteriza, a la vez, por ser anárquica y por ser ordenada.

- El binomio anarquía/orden se adapta perfectamente a una Sociedad que, también, se caracteriza como heterogénea (HETEROGENEIDAD), interdependiente (INTERDEPENDENCIA) y compleja.

*HETEROGENEIDAD DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL*

Se caracteriza por la existencia de una pluralidad de actores internacionales. El primer paso en dicha dirección viene dado por el aumento del número y tipo de actores internacionales. Así, la pluralidad de actores internacionales constituye el elemento de partida.

* En este sentido, podemos aludir a la clasificación de los actores internacionales según Manuel MEDINA, quien clasifica los actores internacionales en: Estados, Organizaciones Internacionales, grupos particulares e individuos, ( '*La Teoría de las Relaciones Internacionales'- 1973* ).

* También merece reseñarse la clasificación de los actores internacionales según Roberto MESA quien menciona: El Estado, las Organizaciones Internacionales el individuo, los movimientos de liberación nacional, así como fenómenos clásicos (organizaciones sindicales, grupos religiosos, uniones culturales) y otras más nuevos (sociedades multinacionales) ( '*Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales' - 1980.* ).

Los cambios internacionales que explican el desarrollo del paradigma transnacionalista en los años 70 suponen la toma en consideración de un número, cada vez mayor, de actores en las Relaciones Internacionales. Cada vez más en número y cada vez más heterogéneos.

Así, el criterio de Soberanía, que convertía al Estado en actor, se ve relegado por criterios funcionales (capacidad para movilizar recursos, habilidad para crear solidaridades, etc.) De ahí que junto al Estado y a las Organizaciones Internacionales, los dos actores más clásicos, se presta atención a una gama amplia de actores en las Relaciones Internacionales:

Así en las décadas de los 70 y 80 del siglo XX:

*a. Grupos de Presión.*

*b. Empresas Transnacionales.*

*c. Ministerios o Agencias Gubernamentales.*

*d. ONGs.*

*e. Gobiernos Subestatales, entre otros constituyen el centro de atención de los teóricos.*

Todo ello genera *HETEROGENEIDAD* ya que los objetivos son muy diversos (la tradicional seguridad del Estado o la búsqueda de beneficio de los actores económicos se ve contrarrestada por los objetivos de justicia o de solidaridad perseguidos por algunos actores), y en ocasiones contradictorios ( la subdivisión del Estado entre representantes diversos genera intereses diferentes, etc.)

Actores con objetivos tan diversos generan necesariamente mayor *HETEROGENEIDAD* en la naturaleza de las relaciones que se dan a nivel internacional (Relaciones económicas, culturales, políticas, tecnológicas, etc.)

## *INTERDEPENDENCIA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL*

La multiplicación del número y del tipo de actores es un ejemplo del carácter dinámico de la Sociedad Internacional. Se puede apuntar que desde el final de la Segunda Guerra Mundial la Sociedad Internacional vive un proceso contante de formación y de reestructuración que ha tenido como resultado un aumento de la *INTERDEPENDENCIA*. Las manifestaciones de tal interdependencia se traducen en especial en:

i. El terreno económico.

ii. El terreno tecnológico ha sido el productor de la dinámica más unificadora de la humanidad: El TERROR NUCLEAR. Basada eso sí en el terror psicológico.

iii. Nuevas dinámicas como el peligro ECOLÓGICO, inciden en la percepción de una SOCIEDAD GLOBAL (alcance de los problemas) y multidimensional (origen de las problemáticas).

*COMPLEJIDAD DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL*

Según ARENAL la Complejidad es producto, por una parte de la propia heterogeneidad de los actores y del carácter interdependiente, multiforme y con frecuencia contradictorio de sus intereses, acciones, así como de la naturaleza global y multidimensional de la propia sociedad internacional, y por otra de la tensión dialéctica entre el protagonismo individual de los actores, sobre todo de los Estados, y la necesidad de un protagonismo de la propia sociedad internacional como tal ( *'Introducción a las Relaciones Internacionales' 2007 )*.

*UNIVERSALIZACIÓN-GLOBALIZACIÓN-MUNDIALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL*

Los rasgos citados de la Sociedad Internacional ( heterogeneidad, interdependencia, complejidad) llevan a apuntar que actualmente, según BARBÉ el teórico de las Relaciones Internacionales está obligado a 'PENSAR GLOBALMENTE'. Según BARBÉ, el pensamiento global no puede pasar por alto una realidad que es decisiva en la actual Sociedad Internacional: Actuar localmente ( la lógica estatal ), todavía constituye el eje de la actual Sociedad Internacional.

En tal sentido CARRILLO SALCEDO señala que en referencia al carácter global de la Sociedad Internacional, que " *a pesar de todos estos datos de la práctica internacional, creo igualmente que sería prematuro considerar como sobrepasada y anacrónica la noción de soberanía estatal, y pensar que la Humanidad o la comunidad internacional ha desplazado a los Estados. En otras palabras, si bien es evidente que los grandes problemas globales de nuestro tiempo son mundiales, afectan a la comunidad internacional en su conjunto y carecen de solución en el plano exclusivamente nacional con lo que existe una innegable contradicción entre la 'Mundialización de los Problemas' y la inexistencia de centros de decisión institucionalmente internacionales, igualmente evidente me parece el indiscutible papel que aún desempeña la soberanía como idea fuerza, política y jurídicamente* " ( *'El Derecho Internacional en un mundo en cambio - 1984'*).

Según BARBÉ, tal consideración de CARRILLO SALCEDO, remite al punto de partida: La Sociedad Internacional caracterizada como

ANÁRQUICA (entendida como ausencia de una autoridad central, superior a la de las unidades). En tal sentido, el prestigioso iusinternacionalista Antonio TRUYOL Y SERRA señalaba que '*una sociedad es internacional cuando el poder está descentralizado, distribuido entre grupos que lo monopolizaba en sus respectivos territorios*'(en *La Sociedad Internacional - Sexta Reimpresión- 1974*).

Por consiguiente, la Sociedad Internacional es, en términos políticos, una sociedad no estructurada o no integrada. El concepto de anarquía subyace en la clásica referencia de ARON a la '*legitimidad y a la legalidad del recurso a la fuerza*'. Es decir, lo anterior convierte el recurso a la fuerza en un instrumento de regulación entre las unidades.

*La combinación de anarquía y orden en la Sociedad Internacional actual:* Cabe preguntarse si se puede combinar anarquía y orden. Según BARBÉ, la dinámica de la Sociedad Internacional actual parece confirmarlo. En concreto, algunos autores (BULL en '*The anarchical Society*') centran su interés justamente en los elementos de orden social identificables en la anarquía internacional, entre los que destacan:

*i. El Derecho Internacional*
*ii. La Diplomacia*
*iii. El Equilibrio de Poder*

Según Martin WIGHT (en '*Power Politics*'- *1978, primera edición-1946*): '*En la vida internacional hay tanto conflicto como cooperación; existe un sistema diplomático, un derecho internacional y unas instituciones internacionales que complican o modifican los efectos de la Política de Poder; e incluso hay reglas que limitan las guerras y que han tenido cierta influencia. Es imposible negar que existe un sistema de Estados. Es interesante observar el ansia con que todos los nuevos Estados independientes buscan su admisión en el sistema internacional, en la creencia de que es una sociedad intercambiando representantes diplomáticos e ingresando en la ONU '.*

*Orden versus Justicia en las Relaciones Internacionales*

Cabe plantear asimismo la cuestión del orden *versus* justicia en las Relaciones Internacionales. Sobre los distintos usos del concepto en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, caben señalar las excelentes aportaciones doctrinales del Prof. Carlos R. FERNÁNDEZ LIESA ( " Usos de la noción de justicia en el Derecho internacional ". En. *Anuario de Derecho Internacional*. Nº 22 ( 2006 ), p. 171-203 ). Según STRANGE, tras el fin de la Guerra Fría, las perspectivas de paz mundial entre Estados eran mucho mejores que en los últimos 100 años, siempre que se dé una condición que la economía de mercado a nivel mundial siga funcionando de manera efectiva. Una perspectiva mejor para la estructura de seguridad gobernada por las relaciones interestatales no significa que la seguridad para los individuos (hombres, mujeres y niños) deba necesariamente mejorar. Puede que sí o puede que no. Muy posiblemente, los riesgos para la seguridad de los individuos irán en aumento. Si es así, será a causa de los desafíos de tipo criminal, religioso o étnico que sufra la autoridad del Estado y a causa de la mayor disponibilidad en la estructura de producción de armamento barato, pero altamente letal. La experiencia de bosnios, serbios y croatas en la Ex-Yugoslavia puede ser una premonición del futuro ( *'States and Markets'- 1994, primera edición-1988).*

*Transformaciones desde la óptica del Derecho Internacional Público en las Relaciones Internacionales en el período 1945-1990*

*1º.- Transformaciones referidas a la estructura de la Sociedad Internacional.*
*2º.- Universalización de la Sociedad Internacional y la llamada escisión Norte-Sur entre Estados desarrollados y Estados en desarrollo.*
*3º.- Escisión ideológico-política Oeste-Este, entre Estados de socialismo real y Estados de Democracias pluralistas y de economía de mercado (hoy desvanecida tal escisión, como período que correspondió a la Guerra Fría).*

La Sociedad Internacional está débilmente organizada y sufre la división Norte-Sur. Tales condicionantes sociológicos influyen en el Derecho Internacional Público actual y conforman sus líneas generales.

*Líneas generales en el Derecho Internacional Público contemporáneo*

*1º Incertidumbre y relativismo en el plano normativo.*
*2º Precariedad de las sanciones.*
*3º Ausencia de un proceso jurisdiccional obligatoria para la solución de controversias.*
*4º Predominio y mejor eficacia de las estructuras regionales de cooperación sobre las estructuras universales.*
*5º Insuficiencia del Derecho Internacional de Desarrollo.*

*La estructura de la Sociedad Internacional*

En el siglo XX, y a partir del 1945, proliferaron las Organizaciones Internacionales incluso de carácter político general y universales, como la ONU. Pero, hay límites como la unanimidad en el Consejo de Seguridad de la ONU y la consiguiente limitación hasta el 1990 para ser gendarme de la paz mundial. También hay otro límite como es la voluntariedad para aceptar la obligatoriedad del Tribunal de Justicia de la Haya. La mayor parte de las controversias internacionales escapan al conocimiento del Tribunal de Justicia. Pero es importante, la influencia de la ONU y otras Organizaciones Internacionales en la Sociedad Internacional y en el Derecho Internacional Público actual, aunque sigue faltando una autoridad política internacional superior a los Estados. Las Organizaciones Internacionales permiten para el Derecho Internacional Público un mayor grado de efectividad de tal Derecho Internacional Público. Según REUTER, la Sociedad Internacional es aún una sociedad de yuxtaposición de Estados y está también parcialmente organizada. Es una sociedad internacional que tiene al Estado como sujeto protagonista más decisivo, aunque, no el único.

*LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y LA DIVISIÓN NORTE-SUR (INTERDEPENDENCIA-HETEROGENEIDAD):*

En el Siglo XX y tras la Primera Guerra Mundial disminuye el Eurocentrismo con el protagonismo de potencias no europeas, como Estados Unidos, y tras la Segunda Guerra Mundial termina la concepción eurocéntrica de la Sociedad Internacional. Comienza el bipolarismo Estados Unidos-URSS y el proceso descolonizador, que lleva a la aparición de nuevos Estados en África y Asia y en definitiva a una Sociedad Internacional universal de Estados.

Organizaciones Internacionales como la ONU son fruto de la universalización de la Sociedad Internacional y además contribuyen a fortalecer a tal Sociedad Internacional.

Además, en el proceso de descolonización, los Estados independientes, aportaron a la Sociedad Internacional nuevos conceptos de civilización, basados en diversas culturas y religiones (heterogeneidad socio-cultural); y también intereses distintos. Es cuanto a los intereses de los nuevos Estados tras la descolonización, rechazaron ciertas normas del Derecho Internacional clásico, que habían servido para el colonialismo e imperialismo. Así, se opusieron a normas sobre la Sucesión de Estados, normas sobre Derecho del Mar y sobre normas de las relaciones económicas internacionales. Es decir, los nuevos Estados independientes reclamaban un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI – Interdependencia Económica). En tales Estados, había una política de neutralismo frente a la bipolaridad de la guerra fría. Tal rechazo del Derecho Internacional clásico originó un nuevo Derecho Internacional Público que tiene en cuenta las exigencias de una sociedad internacional universalizada y de carácter más democrático.

*Otras consecuencias de la Sociedad Internacional universal: Interdependencia y Heterogeneidad:* Los nuevos Estados siguen subdesarrollados a nivel económico-social, esto es, la *Heterogeneidad Socioeconómica* (África). Esto ha llevado a una división Norte-Sur (designación de Primer y Tercer Mundo). Es la gran escisión de la Comunidad Internacional. La separación Norte-Sur es sobre todo económica. Los países en Desarrollo representan aproximadamente el 70% de la población mundial, y tienen aproximadamente el 7% de los ingresos mundiales. Ante tal división Norte-Sur se llegó a la Primera

Reunión de la UNCTAD por parte del Grupo de los 77 (formado aproximadamente actualmente por 120 Ministros) con el fin de llegar a un NOEI para el Comercio y el Desarrollo (*Interdependencia Económica*). Como reflejo de tal división Norte-Sur en la Sociedad Internacional, el reflejo en el Derecho Internacional Público ha sido el siguiente: Las Resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre Desarrollo llevaron a la creación de la UNCTAD y fueron base para el Derecho Internacional del Desarrollo. (Ej. Resolución 3281 /74 sobre un NOEI ).

*La escisión ideológico-política Oeste-Este de la Sociedad Internacional y su desvanecimiento:* Es lo referido a la bipolarización de las Relaciones Internacionales durante el período 1945-1990 entre Estados Unidos y la URSS que llevó a formar bloques militares OTAN-Pacto de Varsovia (disuelto éste último en Abril de 1991). Tras la Guerra Fría, y el derrumbamiento del sistema soviético, en los Países de Europa Central y Oriental, apoyándose en el principio de la libre determinación, surgieron movimientos nacionalistas, que originaron guerras, conflictos y secesiones en la ex-URSS y la antigua Yugoslavia. *Tales cambios políticos obligó a poner al día el Derecho Internacional Público sobre reconocimiento de Estados y Secesión de Estados.*

*Tales cambios políticos produjeron profundos efectos en el Derecho Internacional Público.* Aunque, tras la Guerra Fría, hubo progresos positivos en el ámbito de luchar contra las amenazas a la paz y vulneración del principio de uso de fuerza (Guerra del Golfo, legalizada por la Resol. 678 del Consejo de Seguridad de la ONU ). Siguiendo el principio del ¨Nuevo Orden Mundial‘ de BUSH, también ha habido insuficiencias en la acción de la Paz de la ONU en Bosnia-Herzegovina y otras partes del mundo (Chechenia). Aunque la ONU ha conseguido realizar operaciones de Paz de Segunda Generación (término utilizado por Boutros GHALI), consistente tales operaciones en medidas no sólo coercitivas o sancionadoras. En tales Operaciones de segunda generación o llamadas también ‘Operaciones Multifuncionales‘ se trata también de suplir las deficiencias de algunos Estados *‘failing states‘* para el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado.

*Aspectos y hechos actuales relevantes de la Sociedad Internacional*

*i. Los movimientos migratorios hacia los países industrializados.*
*ii. Las carencias de los Países de Europa Central y Oriental, empobrecidos tras décadas de economía planificada, en una nueva etapa muchos de ellos como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea en las ampliaciones de 2004 y 2007.*
*iii. El hecho del Subdesarrollo en el Tercer Mundo.*

# PRIMERA PARTE

## LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

# II. LOS ESTADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

***Sumario:***

*2.1. El Estado y sus elementos constitutivos*
*2.2. Creación de Estados*
*2.3. Reconocimiento de Estados y de Gobiernos*
*2.4. La soberanía del Estado e inmunidades*
*2.5. El principio de jurisdicción exclusiva*
*2.6. Jurisdicción legislativa, ejecutiva y judicial*
*2.7. Inmunidades de los Estados extranjeros*